

APÉNDICE 2 AL ANEXO XVI

**PANAMÁ – LISTA DE EXENCIONES A NMF REFERIDA EN EL ARTÍCULO 4.4**

<b>Sector / Sub-sector</b>	<b>Descripción de la medida con indicación de su incompatibilidad con el Artículo 4.4</b>	<b>Países a los que se aplica la medida</b>	<b>Duración prevista</b>	<b>Condiciones que motivan la necesidad de la exención</b>
Todos los sectores	Instrumentos jurídicos firmados entre los países de la región. Trato preferencial a los proveedores de los servicios de diversa naturaleza.	Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Honduras.	Indefinida	Disposiciones convenidas para fomentar el intercambio comercial en diversas áreas económicas, incluyendo los servicios de diversa naturaleza.
Servicios profesionales	La autorización para el ejercicio profesional se concede en base a prescripciones de reciprocidad.	Todos los países	Indefinida	Falta de reciprocidad.
Servicios audiovisuales	(a) Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana. Libre movimiento de personas físicas. Condiciones favorables para la presencia de la cinematografía iberoamericana entre los países signatarios (en canales existentes o mediante creación de canales).  (b) Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica. Trato nacional, requisito de nacionalidad o residencia para proveedores, facilidades para personal técnico y artístico, facilidades para importar y exportar el material y equipo, podrá acordarse cualquier sistema de uso o intercambio de servicios audiovisuales.	Ecuador, Argentina, Brasil, Colombia, Cuba, España, Italia, México, Nicaragua, Perú y República Dominicana.	Indefinida	Facilitar el intercambio de los servicios audiovisuales entre los países signatarios.
Marítimo	Panamá se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que otorguen un trato diferente a países bajo un acuerdo internacional bilateral o multilateral en vigencia o suscrito después de la entrada en vigor de este Acuerdo, relacionadas con los servicios marítimos. <sup>1</sup>	Todos los países	Indefinido	

<sup>1</sup> Se entiende que Panamá no introducirá acuerdos de reparto de carga en acuerdos bilaterales futuros con terceros países relativos a los servicios de transporte marítimo, incluido el comercio a granel, líquido y sólido, y de línea regular, y pondrá fin, dentro de un plazo razonable, a dichos acuerdos de reparto de carga en caso de que existan en acuerdos bilaterales previos.

---